

Vista la solicitud de información pública recibida a través del Portal de Transparencia de la AGE, registrada con el número **584844**, y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. - En fecha 13 de marzo de 2026 tuvo entrada, en el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible (en adelante MITMS), una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante Ley 19/2013).

Segundo. - En fecha 13 de marzo de 2026 la solicitud se recibió en el Administrador de Infraestructuras ferroviarias (ADIF), iniciándose el plazo para su resolución previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013.

Tercero. - En la solicitud, formulada por el [REDACTED], se indica lo siguiente:

"Con relación a las obras correspondientes al "Proyecto de Construcción para la Conexión en Ancho Estándar al Corredor Mediterráneo de la Plataforma Multimodal de la Llagosta (Barcelona). Plataforma, Vía y Electrificación", y en ejercicio del derecho de acceso a la información pública reconocido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, me dirijo a ustedes para solicitar la entrega, en formato electrónico, de la documentación detallada a continuación: Proyectos básicos y de construcción, sus modificaciones aprobadas y los expedientes administrativos correspondientes. Solicitamos copia íntegra de todos los proyectos de cualquier tipo relacionados con la ejecución de esta infraestructura ferroviaria, así como de todas sus modificaciones aprobadas o en trámite, junto con los expedientes administrativos completos relativos a la tramitación y aprobación de cada uno de ellos. Dicha información incluirá, en todo caso, los expedientes administrativos siguientes:

- *"Proyecto de Construcción de Plataforma. Línea de Alta Velocidad Madrid-Zaragoza-Barcelona-Frontera francesa. Tramo: Montcada-Mollet". (2006).*

- *Proyecto Básico "Ramal Castellbisbal/Papiol-Mollet Sant Fost. Adecuación de la línea para tráfico en ancho internacional y ancho ibérico". Nudo de Mollet. Fase 1. (ENERO 2007).*

- *Proyecto Básico "Ramal Castellbisbal/Papiol-Mollet Sant Fost. Adecuación de la línea para tráficos en ancho internacional y ancho ibérico". Nudo de Mollet. Fase 2. (DICIEMBRE DE 2009).*
- *"Proyecto Funcional de la Plataforma Multimodal de La Llagosta y sus conexiones al Corredor Mediterráneo" (Julio 2019).*
- *"Proyecto de construcción para la conexión en ancho estándar al Corredor Mediterráneo de la Plataforma Multimodal de La Llagosta (Barcelona). Plataforma, vía y electrificación".*

Por todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y ss. de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, requerimos que la información y documentación solicitada sea remitida a esta administración local en el plazo máximo de un mes legalmente establecido desde la recepción de la presente solicitud."

Cuarto. – El expediente ha sido duplicado a la Dirección General del Sector Ferroviario con la siguiente codificación **582726**. Desde ADIF se contestará a los dos últimos puntos de la solicitud.

Se atiende a través de esta vía la consulta planteada directamente al área de servicios Logísticos sobre el EXPEDIENTE DE LICITACION 2023/05/001 DE CONTRATACION DEL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS E INSTALACIONES EN LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DE LA LLAGOSTA (BARCELONA).

Quinto. – Con fecha 20 de abril se procedió a conferir trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, a la mercantil UTE COMBICONNECT BARCELONA (UCCB), al objeto de que se pronunciara sobre el acceso a la siguiente documentación: *el expediente administrativo completo, los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas, el contrato de adjudicación correspondiente a la licitación del "Arrendamiento de espacios e instalaciones para la gestión de servicios en la terminal de transporte de mercancías de La Llagosta (Barcelona)", así como cuantas modificaciones contractuales o acuerdos anexos se hubieran suscrito con el operador adjudicatario.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. - La presente resolución se dicta en el marco de la Ley 19/2013, cuyo ámbito subjetivo de aplicación se establece en su Capítulo I.

Segundo. - La Ley 19/2013, en su artículo 12, regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como *"los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones"*. Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación con información que existe, por cuanto está en posesión del Organismo que la recibe, bien porque éste la ha elaborado, o bien porque obra en su poder por haberla obtenido en el desarrollo de sus funciones, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas.

RESPUESTA

Excmo. Sr. Alcalde, desde esta entidad le comunicamos que se pondrán a su disposición los documentos sobre los que ADIF tiene competencia, relativos a:

- "Proyecto Funcional de la Plataforma Multimodal de La Llagosta y sus conexiones al Corredor Mediterráneo" (Julio 2019).
- "Proyecto de construcción para la conexión en ancho estándar al Corredor Mediterráneo de la Plataforma Multimodal de La Llagosta (Barcelona). Plataforma, vía y electrificación".

Encontrará toda la documentación en el siguiente enlace:

<https://adif365.sharepoint.com/:f:/s/TRANSPARENCIADIRCOM/IgDTFgLVwjLPS6xNAj8ayGnWAaDseWUbelT40NmUNVD5oIM?e=kGWO6a>

En relación con el EXPEDIENTE DE LICITACION 2023/05/001 DE CONTRATACION DEL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS E INSTALACIONES EN LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DE LA LLAGOSTA (BARCELONA), y a la vista de las alegaciones formuladas por UTE COMBICONNECT BARCELONA (UCCB), procede comunicar que resulta de aplicación el límite al derecho de acceso previsto en el artículo 14.1.k) de la Ley 19/2013, al concurrir intereses económicos y comerciales legítimos que deben ser preservados.

Dicho límite se fundamenta en que la confidencialidad de la documentación solicitada fue expresamente establecida en los pliegos que rigen la licitación, los cuales forman parte integrante del marco contractual y vinculan de manera recíproca a las partes intervinientes. En particular, la cláusula sexta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) establece un deber estricto de confidencialidad respecto de toda la información facilitada o conocida con ocasión del contrato, prohibiendo su divulgación total o parcial a terceros sin autorización expresa, y extendiendo dicha obligación durante la vigencia del contrato y por un período adicional de cinco años tras su finalización.

La documentación relativa a la preparación y presentación de la oferta, así como el contrato suscrito y sus eventuales modificaciones o acuerdos anexos, incorpora información sensible y estratégica propia tanto de las empresas integrantes de la UTE como de la propia unión empresarial. Tal y como se expone en las alegaciones de la mercantil, dicha información abarca, entre otros extremos, aspectos relativos a su operativa interna, modelo de negocio, organización y previsiones o planes de inversión, cuya divulgación afectaría de forma directa y relevante a sus derechos e intereses legítimos.

En consecuencia, la eventual difusión de esta documentación ocasionaría un perjuicio grave e incluso irreparable a los intereses comerciales de la UTE y de sus empresas integrantes, generando además una ventaja competitiva indebida en favor de terceros operadores económicos en caso de divulgación. Por ello, la limitación del acceso solicitada resulta justificada, proporcionada y conforme a Derecho, al amparo del citado artículo 14.1.k) de la Ley 19/2013.

Por cuanto antecede, se **RESUELVE**:

Conceder parcialmente la información solicitada al amparo de la Ley de 19/2013 concurriendo el límite al derecho de acceso del artículo 14.1.k) de la misma disposición.


El Presidente de las E.P.E. ADIF y ADIF AV

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución.